

ANEXO I

Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR)

1. Concepto y finalidades

Llevar registro de la condición de los profesionales del ambiente responsables de los estudios de impacto ambiental, habilitando su actuación en los trámites que exijan la firma de un profesional competente.

La inscripción en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) será requisito obligatorio para la presentación de Estudios de Impacto Ambiental (EslA) en el marco las leyes N° 11.723, N° 11.459, y Estudios de Factibilidad de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (EFEGA) en el marco del Decreto N°1074/18, como así también toda otra norma que lo disponga.

Este registro posee al mismo tiempo la funcionalidad de tipo “Administrador de Relaciones” (similar al de la AFIP), para posibilitar que los profesionales registrados sean elegibles o habilitados por otro usuario registrado en el portal web para actuar en su nombre, a los fines de intervenir en la presentación y gestión por tipo de trámites electrónicos ante Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS).

La relación se establecerá mediante la figura del poderdante a los efectos de la designación, y exigirá la aceptación del profesional seleccionado.

Las relaciones establecidas por un poderdante y un profesional inscripto en el

“RUPAYAR”, podrán ser disueltas a instancias de las partes en cualquier oportunidad, mediante la ejecución de los procesos establecidos a esos efectos.

Luego de darse de alta en el registro, los profesionales en cualquier momento podrán actualizar su información personal y curricular sin costo alguno. Este tipo de modificaciones no extiende la vigencia del plazo de inscripción del profesional que las realice, para cuya renovación sólo se exigirá actualizar información y/o la incorporación de constancias y documentos específicos.

2.- Requisitos para la inscripción en “RUPAYAR”.

- a) El interesado deberá previamente registrarse como usuario en el Portal Web de Trámites del OPDS.
- b) El registro estará habilitado para toda persona humana o jurídica.
- c) Las personas jurídicas no estarán habilitadas en forma directa para intervenir en trámites ante el OPDS. Solo lo podrán hacerlo a través de una persona humana previamente registrada.
- d) Los profesionales que se registren deberán poseer estudios técnicos o profesionales con grado universitario en carreras validadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) o su equivalente en caso de extranjeros.
- e) Los títulos obtenidos en el extranjero deberán contar con su apostilla y traducción al idioma castellano.

3.- Condiciones de aprobación del registro en “RUPAYAR”.

- a) Haber efectuado el pago correspondiente según las tasas establecidas en la Ley impositiva vigente.

- b) Adjuntar toda la información requerida en tiempo y forma.
- c) Acreditar la titulación profesional requerida.
- d) No haber sido sancionados por el Colegio Profesional respectivo
- e) No haber sido sancionados y eliminados anteriormente del “RUPAYAR”.

4.- Condiciones técnicas / administrativas de rechazo (No aprobación) del registro en “RUPAYAR”.

- a) No cumplimentar los requisitos enunciados en el punto 3.
- b) La información no corresponde con el trámite solicitado.
- c) Inhabilitados civilmente.
- d) Agentes del Estado Provincial o Municipal que ejerzan su actividad en relación de dependencia en cargos de planta permanente, temporaria o contratados.

5.- Documentación e Información básica requerida para alta en el registro “RUPAYAR”.

- a) Denominación del título de grado.
- b) Título de grado (Adjunto).
- c) Entidad y país emitente.
- d) Fecha de emisión.
- e) Número de matrícula, en caso de corresponder.
- f) Matrícula vigente (Adjunto) o documentación expedida por autoridad que regule la profesión.
- g) Fecha de vigencia de la matrícula, en caso de corresponder
- h) Plan de estudio.
- i) Título de posgrado (Adjunto), en caso de corresponder.

- j) Título emitido en el extranjero c/Apostillado de Título, revalidado por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en caso de corresponder.
- k) Curriculum Vitae (Adjunto).
- l) Certificado de ética vigente emitido por colegio correspondiente (Adjunto).
- m) Domicilio electrónico.

6.- Documentación e información básica requerida en una renovación.

- a) Aval de matrícula vigente (Adjunto).
- b) Fecha de vigencia de la matrícula.
- c) Fecha de vigencia del certificado de ética.
- d) Certificado de Ética vigente emitido por colegio correspondiente (Adjunto) Opcional:
- e) Título de grado (Adjunto), en caso de que desee modificarlo.
- f) Título de Posgrado (Adjunto), en caso de que desee modificarlo.
- g) Curriculum Vitae (Adjunto), en caso de que desee modificarlo.

7.- Documentación e información que puede ser modificada durante la vigencia de la inscripción por parte del profesional.

- a) Título de Posgrado (Adjunto).
- b) Curriculum Vitae (Adjunto).

8.- Periodo de vigencia del registro.

La vigencia de un profesional en el registro estará determinada por la fecha de vencimiento de la matrícula y su certificado de ética o a los dos años de emitido el certificado como profesional "RUPAYAR", lo que corresponda primero.

9.- Constancia de Inscripción.

Una vez que el profesional se registró exitosamente recibirá una comunicación a su Domicilio Electrónico dando constancia de la inscripción.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I Rupayar

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.